



## REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA)

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Douglas Enrique Kohler Cuellar <b>RESPONSABLE NACIONAL DEL RUNSA SENASAG- MDRyR</b>	Ing. Ing. Ignacio Franco Semo <b>JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL</b>		
		Fecha: 03/11/2023	Firma:

Tabla de Modificaciones		
Versión Nº	Fecha	Descripción del cambio
0	03/11/2023	Creación del Documento.



## **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA)**

### **CAPITULO I**

#### **De las Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta disposición es establecer las normas básicas sobre el Registro Fitosanitario Único Nacional de los Productores Agrícolas (RUNPA); que permitirá fortalecer el control fitosanitario y el movimiento de producto origen vegetal a nivel Nacional, ya que esta información es importante e imprescindible para las tareas de vigilancia y monitoreo.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio nacional e incluye dirigido a las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, que realice actividad productiva agrícola y/o forestal.

##### **Artículo 3. Autoridad Competente**

De conformidad con lo establecido mediante Ley N° 830, el SENASAG es la Autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La inscripción al RUNPA se realizará en la Oficinas Departamentales y locales del SENASAG, donde se registrará al productor en la jurisdicción que le corresponde. De acuerdo a la localización o ubicación geográfica del establecimiento. El personal técnico de las Oficinas del SENASAG son los responsables de la ejecución, implementación y actualización permanente del registro RUNPA.

##### **Artículo 4. Exclusiones especiales**

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas por Ley, el SENASAG es la Autoridad competente podrá dispensar de los requisitos del presente.

##### **Artículo 5. Del Registro**

La inscripción al RUNPA es para productores agrícolas y forestales a nivel Nacional, independientemente de la forma de uso de la tierra y del sistema de producción.

##### **Artículo 6. Emisión del Registro**

- a) Verificar la presentación de todos los documentos exigidos y el correcto llenado de los Formulario solicitados para el registro.
- b) El sistema Psiringa en el cual se encuentra el Registro Único Nacional de Productores Agrícolas (RUNPA), estará **vinculado** al sistema de emisión de **guías de movimiento vegetal** por lo cual el productor podrá solicitar la guía de movimiento vegetal en función a la producción declarada.



- c) El SENASAG verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos, mediante una evaluación documental e inspección en campo del predio a registrar. Se realizará el registro al productor una vez que cumpla con todos los requisitos solicitados por el servicio.
- d) Se registra todos los datos, en el Sistema Informático Gran PAITITI, completando los campos. Una vez ingresados los datos, deriva el expediente al Responsable de Autorización.

## **CAPITULO II**

### **Del Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores, Comunitarios Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS, OECOM)**

#### **Artículo 7. Registro de Productores Agrícolas (Naturales y/o Jurídicos)**

Para el caso del registro de productores naturales y/o jurídicos, Arrendatario, comunitarios, asociaciones y registro mixtos Agrícola deberán pagar de acuerdo a las tasas establecidas en la Ley 830.

- a) Para el caso de productores Naturales y/o Jurídicos que cuenten con más de un establecimiento en diferentes ubicaciones geográficas se le otorgara un certificado al primer establecimiento de registrado, y los restantes se vincularan a la validez y vigencia del primer registro, así mismo pagaran por cada modificación de acuerdo a las tasas establecidas en la Ley 830.
- b) Para el registro de arrendatarios estos deberán presentar un contrato de alquiler simple o notariado del área y superficie de producción.
- c) Para productores Agrícola y pecuario a la vez se registrará como explotación mixta, se le asignará un código RUNPA y la certificación que se otorgue al productor será agrícola.

#### **Artículo 8. Requisitos para el registro de productores agrícolas**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental (Según formato del Anexo N° 1-a), firmada por el propietario o representante legal.
2. Presentación de formulario (Anexo N°2)
3. Fotocopia del plano del predio otorgado por el INRA o del Municipio, puntos georreferenciales (Latitud y longitud) de las áreas cultivables a registrar, (Anexo N°3), En caso de arrendatario plano del área a registrar.
4. Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del productor (propietario).



5. En caso de arrendatario presentar contrato simple o notariado, el cual dependerá del numeral 3.
6. Formulario de Liquidación de pago y boleta de depósito bancario según tasas establecidas en la normativa vigente.

### **Artículo 9. Obligaciones de Productores Agrícolas**

Los productores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las áreas de producción definidas, caracterizadas e identificadas.
- b) Conocer y aplicar las normas dictadas por el Servicio, relacionadas con los requisitos fitosanitarios establecidos para productos vegetales.
- c) El productor declarará al SENASAG el área y la superficie cultivada en hectáreas o metros cuadrados, se calculará el rendimiento máximo de producción en kilogramos de acuerdo a los cultivos de cada departamento.
- d) Cualquier trámite realizado deberá ser efectuado por el titular (persona natural o jurídica) o en su defecto por el o los apoderados acreditados por la empresa a través de poder notariado.
- e) Mantener ante el SENASAG información actualizada de las áreas, especies cultivadas, y volúmenes de producción en el predio registrado e informar la terminación de los ciclos productivos de los cultivos y si estos van a ser o no renovados

### **Artículo 10. Registro de las Comunidades y OTB s.**

#### **I.- Registro de productores OTB's.**

Para el registro de productores OTB's o Comunidades, el productor deberá declarar su cultivo en una superficie no mayor a **50 hectáreas**, estará exento de pago por prestación de servicio y no se le emitirá certificado RUNPA.

El productor que tenga predios en más de una comunidad deberá de registrarse de manera individual en cada comunidad o tendrá la opción de registrarse como productor agrícola particular (privado).

#### **Requisitos:**

- a) Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamentales, (Según formato del Anexo N° 1-b), firmada por el representante legal.
- b) fotocopia del Plano de la comunidad otorgado por el INRA o Municipio. En caso de que la comunidad no cuente con plano otorgado por el INRA o Municipio, deberá presentar certificación de la autoridad (OTB's, Secretario General y Corregidor).



- c) Fotocopia del Acta de constitución y documento del representante legal.
- d) Fotocopia de la personería jurídica si corresponde.
- e) Lista de productores beneficiarios, Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) y puntos georreferenciales (Latitud y longitud) del área cultivables.

### **Artículo 11. Registro de productores OECAS – OECOM**

- a) Para el caso del registro de OECAS y OECOM que aglutinan más de un afiliado, deberán pagar de acuerdo a las tasas establecidas en la Ley 830, como ser Asociaciones, sindicatos y comunidades, así mismo el certificado se consignará al nombre del representante legal quien asumirá las acciones de todos sus afiliados.
- b) Para el caso de representante legal que viva en una comunidad, este no podrá representar a dos comunidades a la vez.
- c) El productor que tiene predios en más de una comunidad deberá de registrarse de manera individual en cada comunidad o tendrá la opción de registrarse como productor agrícola particular (privado).
- d) Para el caso de comunidades que no cuenten con plano Georeferencial o personería jurídica, deberán presentar acta de constitución, resaltando la posesión o la antigüedad de la comunidad, se solicitara información a las entidades públicas que tengan relación con tema agrarios o se evidenciara la información a través de imágenes satelitales para corroborar con la posesión.

### **Requisitos para OECAS - OECOM**

Para obtener el registro de las OECAS - OECOM, el representante legal deberá presentar por escrito ante una oficina del SENASAG, la siguiente información y documentos:

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental (Según formato del Anexo N° 1-b), firmada por el representante legal.
2. Presentación de formulario (Anexo N°2)
3. Fotocopia de Plano de la comunidad otorgado por el INRA y/o Municipio, (Anexo N°3)
4. Fotocopia del Acta de constitución y documento del representante legal.
5. Fotocopia del título ejecutorial o en trámite de la comunidad.
6. Fotocopia de la personería jurídica si corresponde.
7. Lista productores beneficiarios, Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) y puntos georreferenciales (Latitud y longitud) del área cultivables.
8. Formulario de Liquidación de pago. y boleta de depósito bancario según tasas establecidas en la normativa vigente.



## **Artículo 12. Obligaciones de las OECAS – OECOM, COMUNIDADES Y OTB's.**

Los productores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener áreas de producción definidas, caracterizadas e identificadas.
- b) Conocer y aplicar las normas dictadas por el Servicio, relacionadas con los requisitos fitosanitarios establecidos para productos vegetales
- c) Mantener ante el SENASAG información actualizada de las áreas cultivadas, especies cultivadas, y volúmenes de producción en el predio registrado e informar la terminación de los ciclos productivos de los cultivos y si estos van a ser o no renovados.
- d) Cualquier trámite realizado deberá ser efectuado por el titular (Representante Legal) o en su defecto por el o los apoderados acreditados.

### **CAPITULO III**

## **Del Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Semillas Agrícolas y Forestales**

### **Artículo 13. Registro de Productores de Semillas**

Toda persona natural o jurídica que vaya a realizar actividades de producción de Semilla, deberá estar registrado en el SENASAG, la inscripción en este registro es de carácter obligatorio para poder ejercer la actividad de productor y/o comercializador.

### **Artículo 14. Requisitos para la inscripción en el registro.**

Los interesados en inscribirse al Registro Fitosanitario Nacional Único Nacional de Productores de Semillas Agrícolas y Forestales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Junto con la solicitud debe presentarse la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental, (Según formato del Anexo N°1), firmada por el propietario o representante legal
- b) Presentación de los datos generales (Anexo N°2).
- c) Fotocopia de Plano del predio otorgado por el INRA o del Municipio y plano de ubicación del área a registrar (Anexo N°3)
- d) Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del propietario o NIT
- e) Fotocopia del título ejecutorial o en trámite.
- f) Contrato de un profesional de Ingeniero Agrónomo, Asesor Técnico del productor semillerista.
- g) Formulario de Liquidación de pago y boleta de depósito bancario según tasa establecida en la normativa vigente.



### **Artículo 15. Obligaciones del Registro.**

- a) Contar con el Registro Único Nacional de Productores de semilla Agrícolas y Forestales.
- b) Poseer conocimientos de las normativas vigentes relacionadas con la producción de semillas y asumir las responsabilidades que conllevan sus deberes y obligaciones. Deberán participar en las reuniones informativas y en los cursos de capacitación impartidos por el SENASAG y someterse a las evaluaciones que se establezcan (Personas naturales).
- c) Contar con los servicios de Ingenieros Agrónomos, que deberán tener un conocimiento de las normas legales y reglamentarias de semillas y de las tecnologías de producción. Participar en las reuniones informativas y en los cursos de capacitación impartidos por el Servicio.
- d) Disponer de equipos e instalaciones apropiadas para el secado, selección, acondicionamiento y almacenaje, acorde con la especie a producir las semillas.

## **CAPITULO IV**

### **Título I**

#### **El registro de productores de plantines**

#### **Del Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de plantines (viveristas de acuerdo a sus categorías)**

#### **Artículo 16. Registro viveristas**

Toda persona natural o jurídica que vaya a realizar actividades de producción de Plantines en viveros y su comercialización de plantas en todo el territorio nacional, deberá estar registrado en el SENASAG, la inscripción al registro se realizara de manera individual, se otorgara un certificado al productor por cada vivero registrado y deberá cancelar las tasas de pago por servicio de acuerdo a Ley 830.

#### **Artículo 17. Categoría y sus Requisitos para el Registro**

El interesado deberá adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda.

Toda persona natural o jurídica interesada en registrar un Vivero para producir Plantas Certificadas y/o comercializar, deberá cumplir con presentar los requisitos técnicos establecidos en el Manual. Según a la categoría que corresponda.

- a. Viveros Temporales.
- b. Viveros Permanentes.
- c. Viveros de Investigación.
- d. Productores de Plantas Madre.



e. Comercializador.

El SENASAG verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos, mediante inspección y evaluación documental; así como, las características y dimensiones de las instalaciones y equipos, son adecuadas para cada caso:

**VIVEROS TEMPORALES:**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental, (Según formato del Anexo N°1), firmada por el propietario o representante legal.
2. Presentación de los datos generales (Anexo N°1).
3. Fotocopia de Plano del predio y Plano de ubicación del vivero (Anexo N°4).
4. Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del propietario.
5. Fotocopia del título ejecutorial o en trámite del predio.
6. Formulario de Liquidación de pago.

**VIVEROS PERMANENTES:**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental, (Según formato del Anexo N°1), firmada por el propietario o representante legal.
2. Presentación de los datos generales (Anexo N°2)
3. Fotocopia de Plano del predio otorgado por el INRA o del Municipio y Plano de ubicación del vivero (Anexo N°4).
4. Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del propietario.
5. Fotocopia del título ejecutorial o en trámite del predio.
6. Fotocopia del Nombramiento actualizado del representante legal cuando corresponda.
7. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT), vigente.
8. Contrato del Ingeniero Agrónomo asesor del productor o, en su defecto, declaración simple en la que conste su asesoría profesional.
9. Hoja de vida del responsable técnico del vivero a registrar.
10. Contar con un Plan de Manejo de la producción de material vegetal y de propagación.
11. Formulario de Liquidación de pago.

**VIVEROS DE INVESTIGACIÓN:**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental (Según formato de Anexo N°1), firmada por el propietario o representante legal.





2. Presentación de los datos generales (Anexo N°2).
3. Fotocopia de Plano del predio otorgado por el INRA o del Municipio y Plano de ubicación del vivero (Anexo N°4).
4. Nombramiento actualizado del representante legal.
5. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT), vigente.
6. Hoja de vida del responsable técnico del vivero a registrar.
7. Formulario de Liquidación de pago.

#### **PRODUCTORES DE PLANTAS MADRE:**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental solicitando para el registro de plantas Madre (Según formato del Anexo N° 1)
2. Presentación de los datos generales (Anexo N°2) de los patines en producción (nombre común y nombre científico).
3. Fotocopia de Plano del predio otorgado por el INRA o del Municipio y Plano de ubicación del vivero (Anexo N°4).
4. Superficie en hectáreas del huertos y número de plantas madres.
5. Nombre y registro de la variedad o variedades.
6. Procedencia del material vegetativo a utilizado en las producciones de los materiales de propagación o plantaciones de plantas madres.
7. Fecha de establecimiento de las plantaciones de plantas madres.
8. Tipo de material genético a producir.
9. Certificado de pureza genética del país de origen.
10. Presentar la etiqueta o viñeta de la categoría correspondiente.
11. Nombre del técnico responsable.
12. Formulario de Liquidación de pago.

#### **VIVERISTA COMERCIALIZADOR:**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental, firmada por el propietario (Según formato Anexo N° 1).
2. Presentación de los datos generales (Anexo N°2).
3. Plano de ubicación del vivero destinado a la comercialización (Anexo N°4 y 6).
4. Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del comerciante.
5. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT), vigente.



6. Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente.
7. Formulario de Liquidación de pago.

### **Artículo 18. Cumplimiento de los Requisitos Técnicos de cada categoría viveristas.**

#### **Viveros temporales:**

El vivero deberá estar en un área específica aislada con un cerco (vivo, metálico y otros).

Debe estar cerca de una fuente de agua permanente y apta para su uso.

Contar con depósito de herramientas e insumos para uso exclusivo del vivero.

El vivero contará con un libro de registro de la propagación de plantas en el cual se consignará:

- a) Origen del material de propagación de cada variedad, con indicación de la ubicación de las plantas madres, número de registro, proveedores de semillas, etc., todo ello debidamente documentado.
- b) Ubicación en el vivero de las semillas repicadas, estacas plantadas y en general todos los porta-injertos utilizados, indicando especie, variedad y cantidad.
- c) Cantidad de plantas injertadas aptas para la venta y sin plagas.

#### **Viveros permanentes:**

El vivero deberá estar en un área específica, poseer instalaciones, equipos y materiales que garanticen una adecuada producción de plantas para plantar.

Debe estar cerca de una fuente de agua permanente y apta para su uso.

Contar con depósito de herramientas e insumos para uso exclusivo del vivero.

El vivero contará con un libro de registro de propagación de plantas en el cual se consignará:

- a) Origen del material de propagación de cada variedad, con indicación de la ubicación de las plantas madres, número de registro, proveedores de semillas, etc., todo ello debidamente documentado.
- b) La cantidad de material de reproducción recolectado (semillas e injertos).
- c) Ubicación en el vivero de las semillas repicadas, estacas plantadas y en general todos los porta-injertos utilizados, indicando especie, variedad y cantidad.
- d) Localización en el vivero de los injertos realizados en la temporada, con indicación de la especie, variedad, cantidad, etc.
- e) Cantidad de plantas injertadas aptas para la venta y sin plagas.



### **Viveros de investigación:**

Poseer instalaciones, equipos y materiales que garanticen una adecuada producción de plantas para plantar.

Contar con un área para la destrucción del material de reproducción descartado durante la investigación.

Registros del material vegetal de propagación que se maneja.

### **Productores de Plantas madres:**

- a) Poseer instalaciones, equipos y materiales que garanticen una adecuada producción de los materiales de propagación de plantas madres sin plagas.
- b) Contar con depósito de herramientas e insumos para uso exclusivo de las plantas madres.
- c) Debe estar cerca de una fuente de agua permanente y apta para su uso.
- d) Para poder establecer el cultivo en condiciones de asepsia, se deben obtener explantos o explantes con un nivel nutricional y un grado de desarrollo adecuado. Para obtener estos explantos o explantes es recomendable mantener a las plantas madre, es decir la planta donante de yemas, durante un período que puede oscilar entre unas semanas o varios meses en un invernadero bajo condiciones controladas. En ese ambiente se cultiva la planta en condiciones sanitarias óptimas y con un control de la nutrición y riego adecuados para permitir un crecimiento vigoroso y libre de plagas.
- e) Para toda la comercialización de material de este tipo de sitio se debe solicitar la emisión de la guía de movilización de material vegetal (Aplicar Anexo N°2).

### **Viveristas Comercializador:**

Para la comercialización se deberá solicitar la emisión de la guía de movilización de material vegetal (Aplicar Anexo N°2 y 3).

Contar con etiquetas de identificación de lotes de plantas madres y del material propagativo previo a su comercialización, las mismas deberán contener la siguiente información:

- a) Código de registro
- b) Nombre del vivero.
- c) Género y especie.
- d) Variedad.
- e) Lugar de procedencia y fecha.



## **Artículo 19. Responsabilidades y Obligaciones de los Productores viveristas**

- 1.** Los Viveristas son responsables de la calidad y fitosanidad de las plantas de vivero que comercializan y tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento. Así como de otras actividades descritas en el Manual.
- 2.** Toda persona natural o jurídica que vaya a realizar actividades de producción de plantines en viveros, semillas y/o su comercialización en todo el territorio boliviano, debe registrarse en el SENASAG.
- 3.** Los propietarios de huertos semilleros o plantaciones de plantas madres son responsables de la calidad y fitosanidad del material vegetal de propagación que utilizan y/o comercializan, quienes tomaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento. Así como, de otras actividades descritas en el Manual.

## **Título II**

### **Del registro de comercializadores**

#### **Artículo 20. Registro de Comercializador de Plantas de Vivero**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de comercialización de plantas de vivero deberá declarar obligatoriamente su actividad ante la Autoridad Oficial Competente, proporcionando la siguiente información documentada, de acuerdo a los requisitos administrativos y técnicos establecida en el Manual de Certificación de Plantas para Plantar.

Toda información presentada por el solicitante a fin de declarar su actividad como comerciante de plantas debe ser veraz, bajo responsabilidad.

Por la declaración presentada, el solicitante recibirá una Constancia de Registro de Comerciante de Plantas de Vivero por cada establecimiento comercial, que deberá ser exhibida en el mismo.

Para realizar actividades de comercio de plantas de vivero, las instituciones públicas no se encuentran exentas de cumplir con lo previsto en el presente artículo.

Cualquier cambio en la información declarada a la Autoridad Oficial Competente, deberá ser informado por el comerciante de plantas de vivero, por escrito.

El comerciante de plantas de vivero que ha declarado su actividad ante la Autoridad Oficial Competente, debe amparar cada lote que venda o entregue en donación, con la guía de remisión o comprobante de pago emitido por el Viveristas y cumplir con las normas de identificación del lote de plantas de vivero establecidas en el presente Reglamento.



## **REQUISITOS:**

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental, firmada por el propietario (Según formato Anexo N° 1).
2. Presentación de los datos generales (Anexo N°2-3).
3. Plano de ubicación del depósito de plantas destinadas a la comercialización (Anexo N°4 y 6).
4. Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del comerciante.
5. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT), vigente.
6. Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente.
7. Formulario de Liquidación de pago.

## **Artículo 21. Responsabilidades y Obligaciones de los Comerciantes de Plantas de Viveros.**

Los comerciantes de plantas de vivero tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Adquirir plantas certificadas de vivero debidamente registradas ante la Autoridad Competente; así como, de otros comerciantes o importadores que han declarado su actividad, de conformidad con el artículo precedente.
- b) Llevar registros detallados de las plantas de vivero adquiridas y comercializadas.
- c) Consignar en los comprobantes de venta de las plantas de vivero, además de la información que exige la legislación tributaria, el nombre del cultivar, la clase y/o categoría, la cantidad y código de lote.
- d) Exhibir su Constancia de Declaración de Comerciante de Plantas de Vivero en lugar visible al público.
- e) Almacenar y manejar las plantas de vivero de tal forma que permita conservar su calidad al mayor grado posible.
- f) Mantener las plantas de vivero identificadas y acompañadas de la documentación que acredite el origen durante la comercialización, el transporte y el almacenamiento.
- g) Permitir las inspecciones y la toma de muestras por parte de los inspectores de la Autoridad Competente debidamente autorizados e identificados.
- h) Suministrar a los inspectores de la Autoridad Competente, la información que requieren en el cumplimiento de sus funciones.

Con el fin de confeccionar las estadísticas nacionales, los comerciantes remitirán a la Autoridad Competente un informe en relación a la cantidad de plantas de vivero que comercializan.



Estas declaraciones tienen carácter confidencial y no podrán facilitarse a ninguna otra persona y para ninguna otra finalidad. En las estadísticas nacionales aparecerán exclusivamente los resúmenes totales sin ningún detalle individual.

## **Artículo 22. Inspecciones para el Registro**

**Inspección al predio para registro**, Posterior de la evaluación documental, el Autoridad Competente realiza inspección in situ y emite un Informe Técnico donde se determina para el registro del usuario.

**Las inspecciones rutinarias**, se realizarán en los viveros al menos en cada ciclo de producción del cultivo (Dependiendo de cada especie).

Durante las inspecciones se levantará información sobre la cantidad de las plantas madre disponibles, semilleros, parcelas de incremento y parcelas de vivero en producción detallando datos de: especies, cultivares, categorías, origen y cantidad del material utilizado, y el plano de distribución en el vivero.

## **CAPITULO V**

### **El Registro Fitosanitario Único Nacional de Producción de Productos para Exportación**

#### **Artículo 23. Registro de Áreas de Producción**

Toda persona natural o jurídica que vaya a realizar actividades de producción con fines de exportación en todo el territorio nacional, deberá estar registrado ante el SENASAG, la inscripción en este registro es de carácter obligatorio para poder ejercer la actividad de producción con destino a la exportación.

#### **Artículo 24. Requisitos para el Registro**

Para obtener el registro de un predio para la producción de productos vegetales para exportación que hace referencia el Artículo 6° del presente reglamento, el propietario o representante legal de la empresa deberá presentar por escrito ante una oficina del SENASAG, la siguiente información y documentos:

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental, firmada por el propietario (Según formato Anexo N° 1).
2. Presentación de formulario (Anexo N°2).
3. Plano de ubicación del cultivo (Anexo N°3).
4. Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del propietario (todos los solicitantes)
5. Contrato de un profesional de Ingeniero Agrónomo, Asesor Técnico del productor.



6. Formulario de Liquidación de pago. y boleta de depósito bancario según tasas establecidas en la normativa vigente.

### **Artículo 25. Del procedimiento de Registro**

El SENASAG verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos, mediante una evaluación documental e inspección de las características y dimensiones del predio; así como, de las instalaciones y equipos, son adecuadas para cada caso. Se emitirá el registro de acuerdo a lo establecido en el Manual procedimiento de registro.

### **Artículo 26. Obligaciones de los Productores**

Los productores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los lotes o áreas de producción definidos, caracterizados e identificados, con soportes documentales en cuanto a disponibilidad y manejo.
- b) Disponer de asistencia técnica permanente prestada por un ingeniero agrónomo.
- c) Conocer y aplicar las normas dictadas por el Servicio, relacionadas con los requisitos establecidos para exportación de productos vegetales.
- d) Presentar una declaración jurada donde se compromete a respetar el manejo del cultivo o plantación de acuerdo a lo exigido en el protocolo o por el mercado al cual esta destinada su producción
- e) Mantener ante el SENASAG información actualizada de las áreas, especies cultivadas, y volúmenes de producción en el predio registrado e informar la terminación de los ciclos productivos de los cultivos y si estos van a ser o no renovados.
- f) Cualquier trámite realizado dentro del alcance del presente reglamento deberá ser efectuado por el titular (persona natural o jurídica) o en su defecto por el o los apoderados acreditados por la empresa a través de Carta notariada o poder notariado.

### **Artículo 27. Información Complementaria**

De acuerdo a los requisitos fitosanitarios establecidos por el país destino se considerará como referente los aspectos básicos de las Buenas Prácticas Agrícolas relacionados con la protección **fitosanitaria** y la inocuidad. Cuando se requiera de acuerdo al tipo de vegetal producido, el predio deberá poseer una infraestructura mínima constituida por:

- a) Predios o áreas de producción comercial plenamente identificadas.
- b) Contar con un área de acopio para el producto cosechado en, caso contrario informar donde será enviada la producción.
- c) Disponer de un área destinada al almacenamiento de insumos agrícolas.



- d) Área de almacenamiento de equipos de trabajo, utensilios y herramientas de labranza.
- e) En caso de regulaciones fitosanitarias complementarias que solicite el país de destino, y que no estén contempladas en el presente manual es responsabilidad del exportador solicitarlo, en forma oportuna.

### **Artículo 28. Evaluación e Inspecciones para el Registro al sistema**

Una vez recepcionada la documentación para la comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y/o particulares se procede a realizar la verificación in situ del cumplimiento de los Requisitos Generales y/o Particulares:

- a) Verificar la presentación de todos los documentos exigidos y el correcto llenado de los Formularios de Solicitados para el registro. Según corresponda comprobar que: Los datos del propietario o empresa y otros se encuentren correctamente llenados.
- b) Posteriormente realizar la inspección física de acuerdo a la documentación presentada para determinar si cumple con los requisitos generales y/o particulares si corresponde, dependiendo de la actividad que realizara (Presentación de informe de Inspección). La Autoridad Competente emitirá un informe sobre la inspección realizada al predio sujeto a ser registrado de acuerdo a la información documental presentada por el interesado.
- c) Se registra todos los datos, completando los campos y posteriormente se digitaliza las documentaciones de requisitos y se sube al Sistema Informático Gran PAITITI. Una vez ingresados datos y subidos documentación, deriva el expediente al Responsable de Autorización.

## **CAPITULO VI**

### **De la codificación y documentación del RUNPA**

#### **Artículo 29. Numero de RUNPA**

Se asignará al productor un código RUNPA por establecimiento donde se realice una actividad agrícola, y/o forestal. El RUNPA se le otorgará al productor responsable de la actividad, sin que ello implique crear, transmitir, modificar o extinguir derechos sobre la propiedad en las que éstas se desarrollan.

En el caso en que un mismo productor o empresa cuente con campos o establecimientos contiguos, con diferentes números de catastro, se inscribirá al establecimiento con un solo N° RUNPA tomando como N° catastral el correspondiente al de la cabecera del campo.

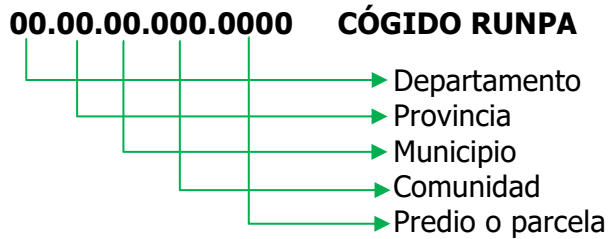




Para el caso de productores privados que cuenten con más de un establecimiento en diferentes ubicaciones geográficas se le otorgara un certificado al primer establecimiento registrado y los restantes se vincularan a la validez y vigencia del primer registro

### **Artículo 30. Codificación utilizada para el RUNSA**

RUNSA es la plataforma del Registro Único Nacional de Sanidad Animal, es la base de donde parte RUNPA. El código de un registro del productor agrícola es asignado de forma **Automático** por el sistema informático Gran Paititi Psiringa, siguiendo los siguientes parámetros de ubicación geográfica y secuencia:



### **Artículo 31. Documentación del establecimiento**

- 1) La documentación relacionada a la forma de uso de la tierra se podrá solicitar, para verificar la veracidad de los datos, tal como el título ejecutorial o en trámite de la propiedad o contrato de locación (transferencia), arrendamiento o cualquiera sea la forma de convenio en que está utilizando tierra de propiedad ajena.
- 2) Se solicitará la mayor información relacionada al establecimiento, que permita determinar su correcta ubicación geográfica y no generar datos espurios (falsificados) de superposición de campos, ya sea Título ejecutorial, información catastral, cartográfica o georreferenciación del mismo.

### **Artículo 32. Certificado del RUNPA**

- 1) Se otorgará al productor certificados individuales de acuerdo al tipo de explotación agrícola (PRODUCTORES, OECAS-OECOM, SEMILLERISTAS AGRICOLAS Y/O FORESTALES, VIVERISTAS, COMERCIALIZADOR Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN) con la tasa establecida de acuerdo a la ley 830.
- 2) La presentación del certificado será exigida para efectuar cualquier trámite o traslado de productos agrícola o forestal en todo el territorio nacional. Su uso es intransferible.
- 3) El certificado podrá ser impreso toda vez que se requiera y también al actualizar los datos por autogestión y el **QR** que tiene, debe describir todo el dato del productor, N<sup>o</sup>. de Registro, fechas de registros, tipo de explotación (productor, semillerista, viveristas, exportación), menciones todos los cultivos en producción y otros datos de importancia.



### **Artículo 33. Archivo documental**

Se conformará un archivo documental del RUNPA en cada Oficina Local, con los formularios de inscripción completos con todos los datos requeridos, firmados y se enviará la documentación correspondiente a las oficinas departamentales para su aprobación y las misma deber ser digitalizado de cada registro y luego subir al Sistema Gran Paititi y firma de la autoridad competente y entrega del certificado al productor.

### **Artículo 34. Datos Cartográficos**

- 1) Cada Oficina departamental y Local deberá disponer de mapas georreferenciales correspondientes a su área de influencia. Se introducirá una base de datos Shey al Sistema Gran Paititi, donde se ubicará cada uno de los establecimientos o predios presentados por el propietario.
- 2) El Sistema Gran Paititi en la plataforma genera un resumen estadístico del número de productores registrados y la superficie cultivada por departamento, provincia y municipio de acuerdo al tipo de explotación en sus diferentes categorías: agrícolas, mixtos y comunidades.

## **CAPITULO VII**

### **De las Responsabilidades y obligaciones**

#### **Artículo 35. Responsabilidades y obligaciones del SENASAG**

Es potestad y responsabilidad del SENASAG verificar la veracidad de la información, solicitando el mayor aporte documental que el interesado posea, o en su caso realizando una inspección al lugar.

El personal de la Oficina Departamentales y local del SENASAG es responsable en la jurisdicción de socialización, registro a RUNPA y su actualización en el sistema Gran Paititi. El personal de SENASAG debe conocer perfectamente los procedimientos a seguir y la normativa vigente, a fin de asesorar y ayudar al productor.

El personal técnico del SENASAG Nacional, deberá socializar las normativas vigentes de RUNPA a los técnicos, productores agrícolas y forestal; así también realizar Auditoría técnica uno por año.

El personal técnico de SENASAG realizara inspección para el registro, inspección rutinaria para cada campaña de producción en granos, inspección rutinaria para hortalizas y frutales es por ciclo de producción.

#### **Artículo 36. Responsabilidades y obligaciones del Productor**

La persona física o jurídica titular del RUNPA, por si o por medio de su representante o apoderado está obligado a:



- a) Registrar sus datos personales, el lugar donde se encuentra su establecimiento, Presentar documentación original. Respetar las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales.
- b) El productor debe apersonarse a las oficinas departamentales o locales para informar y/o actualizar su actividad productiva en etapa vegetativa o reproductiva del cultivo.
- c) En las inspecciones para registro y rutinaria el productor debe coadyubar y demostrar con la veracidad la información.
- d) Para la solicitud de la guía de movimiento de origen vegetal el productor tendrá un límite máximo para la actualización de su producción de 15 días hábiles antes de la cosecha, posterior a los días indicados el SERVICIO NO SE RESPONSABILIZA de ninguna actualización en el sistema Gran Paititi.
- e) Cada vez que el productor solicite guías de tránsito interno de productos de origen vegetal, el sistema descontará automáticamente la cantidad de volumen de producción (kg) del total de la superficie declarada.
- f) Notificar a las oficinas locales o departamentales de todas las sospechas o caso de plagas y enfermedades detectadas de sus cultivos. Uso solamente productos químicos aprobados por SENASAG y adquirir en las oficinas Autorizados.
- g) No utilizar en el establecimiento sustancias prohibidas o contaminantes.
- h) Utilizar agroquímicos según sus indicaciones, dosis, pautas para el uso, precauciones de seguridad, intervalo entre la aplicación del producto agroquímico y la cosecha y respetar las condiciones exigidas por la legislación nacional.
- i) Se deberá incorporar el número de RUNPA a la etiqueta o rótulo del producto vegetal (frutas y hortalizas) y/o forestal para su transporte y comercialización.
- j) Declarar cultivos presentes cambio de cultivos o cambio de actividad.
- k) Notificar la aparición de plagas o enfermedades bajo control oficial o plagas sospechosas de ser cuarentenarias.

## **CAPITULO VIII**

### **De las Disposiciones Complementarias**

#### **Artículo 37. Tasas por Servicio**

El Registro de Productores Agrícolas, Productores Comunitarios, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS, OECOM), Productores de semilla agrícola y forestales, productores de plantines, comercializadores de plantines, productores de plantas madres y productores de productos vegetales para la exportación, tendrá un importe por la prestación de servicio y una vigencia acordó al establecido en la Ley 830.



SERVICIOS	VALIDEZ DEL SERVICIO	TASA SERVICIO (Ley 830)
REGISTRO FITOSANITARIOS ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS	5 años	150 Bs
REGISTRO FITOSANITARIOS ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENAS Y ORIGINARIAS (OECAS, OECOM)		
REGISTRO FITOSANITARIOS ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES.	5 años	500 Bs
REGISTRO FITOSANITARIOS ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLANTINES. (VIVERISTAS DE ACUERDO A SUS CATEGORÍAS).	5 años	1063 Bs
REGISTRO FITOSANITARIOS ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES PARA LA EXPORTACIÓN.	5 años	500 Bs

### Artículo 38. Vigencia y Renovación del registro de inscripción

El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión, no obstante, la misma podrá suspenderse en cualquier momento si se comprueba el incumplimiento de los requisitos establecidos, o si se deja de renovar dentro de los plazos establecidos. El productor o persona jurídica deberá asimismo informar al SENASAG cada vez que haya una modificación de los datos proporcionados en la solicitud de inscripción.

El registro podrá ser renovado mediante solicitud presentada a la Autoridad Oficial, 30 días calendario antes del vencimiento. Para atender dicha solicitud, la Autoridad Oficial realizará una evaluación documental e inspección.

### Artículo 39. Modificaciones, legalizaciones y Reapertura de establecimiento del registro de inscripción.

- I. Las actividades agrícolas, requieren actualización por campaña de siembra a partir de la fecha de inscripción o toda vez que realice un cambio de actividad o de cultivo. La **actualización** de datos podrá realizarse por autogestión o en la Oficina departamentales y locales del SENASAG. Por autogestión no podrán actualizarse todos los datos sino algunos. Todo productor que cese en la actividad, o que incorpore un nuevo campo o parcela o inicie una nueva actividad productiva debe informar su situación a fin de actualizar el registro.

Ej.: campañas de 6 meses, verano e invierno.



- II. **Modificaciones.** La modificación de RUNPA (cambios de información en base a análisis documental y otros de carácter, tendrá un costo de bs. 50.
- III. **Legalizaciones.** La emisión de la copia de un documento legalizado, tendrá un costo por cada vez que se emita de bs. 50.
- IV. **Reapertura de establecimiento.** La reapertura de establecimientos con registro fitosanitario, tendrá un costo por cada vez, de bs. 50.
- V. **Inclusión de los beneficiarios dentro de los siguientes registros.** El Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores Agrícolas, Comunitarios, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS, OECOM) tendrá un costo por cada vez, de bs. 50.

#### **Artículo 40. Infracciones y sanciones**

- a) Toda persona natural o jurídica, que no cuente con el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores será notificado por personal del SENASAG para que realice su registro.
- b) El mal uso del registro como préstamos a terceras personas y falsificación, tendrá una suspensión temporal de acuerdo a la gravedad que infrinja el usuario.
- c) De reincidir por tercera vez, baja definitiva del registro y estarán sujetos a lo establecido en el decreto supremo 25729, Ley 2061y la Ley 830.

Ing. Douglas E. Köhler Cuéllar  
RESP. NACIONAL DEL RUNSA  
SENASAG - MDRYT